

**SUMILLA:** PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS

**PROYECTO DE LEY**

El congresista de la República que suscribe, **FRANCISCO PETROZZI FRANCO**, por intermedio del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES NO DEPORTIVOS**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer los criterios de evaluación que el Ministerio de Cultura debe observar, previo cumplimiento de los requisitos que los interesados deben adjuntar a su solicitud, para el otorgamiento de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo.

**Artículo 2. De los criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo**

El Ministerio de Cultura considera como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo el contenido cultural de dicho espectáculo, su mensaje y aporte al desarrollo cultural, así como su acceso popular.

**Artículo 3. De los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo**

El Ministerio de Cultura, vía norma reglamentaria, establece los requisitos exigibles para la presentación de la solicitud de obtención de la calificación de espectáculo público cultural no deportivo para los espectáculos artísticos culturales, de conformidad con los alcances de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Reglamentación

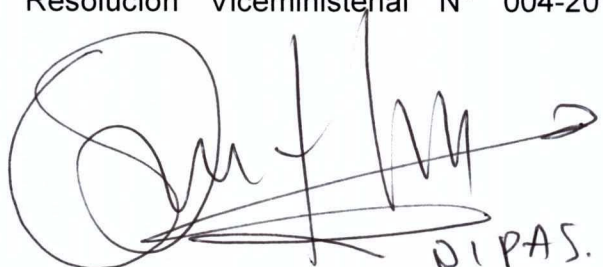
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, dentro del plazo no mayor de sesenta días siguientes a la vigencia de la presente ley, publica su reglamento, así como el formulario de evaluación correspondiente.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA. De las solicitudes para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los espectáculos artísticos culturales

Las solicitudes para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo para los espectáculos artísticos culturales que se presenten hasta la entrada en vigencia de las normas reglamentarias antes mencionadas se rigen por lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC/MC.

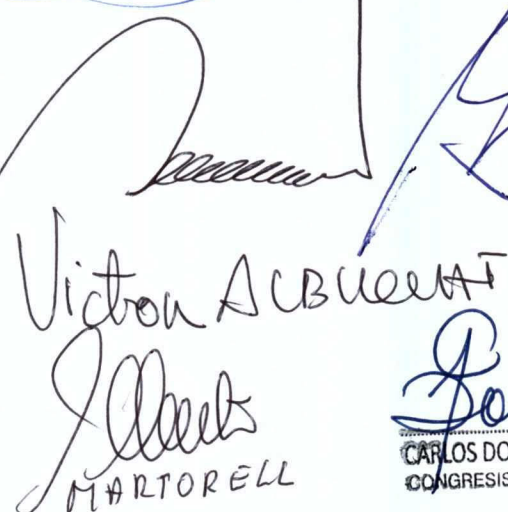

Lima, 10 de abril de 2018.

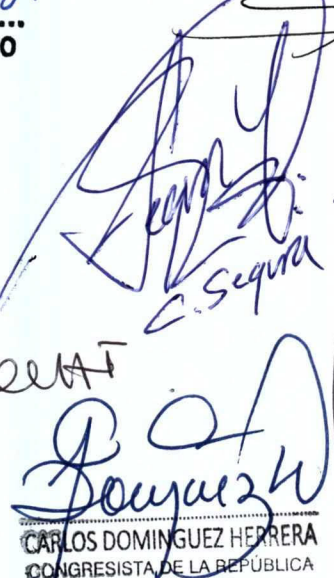
  
DIPAS.

  
FRANCISCO PETROZZI FRANCO  
Congresista de la República



Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
Victor ACUÑA  
  
MARTORELL

  
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Juan Carlos de Abujar  
  
Torres

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Abril del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2749 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.—

.....  
.....  
.....

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

Una de las funciones del Ministerio de Cultura radica en promover y generar las condiciones para que la producción, circulación y difusión de objetos y prácticas culturales puedan desarrollarse con ciertos respaldos legales y materiales.

Así entendido, el desarrollo de las Industrias Culturales implica desde el Estado, el impulso de actividades productivas que involucren procesos para la producción de bienes y servicios culturales. Este desarrollo resulta estratégico para el mejoramiento de la competitividad, la profesionalización, el empleo y la democratización de los intercambios culturales.

Bajo este contexto, el Estado viene implementando una serie de mecanismos de participación que permiten acceder a diversos beneficios para invertir en cultura; poniéndolos a disposición de las iniciativas públicas y privadas, que brindan servicios y producen bienes culturales.

Uno de los mecanismos, orientado a obtener un beneficio tributario es precisamente la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, entendido como el procedimiento a través del cual el sector competente, otorga la condición de “Cultural” a un espectáculo artístico no deportivo.

Mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF, de fecha 15 de abril de 1999, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

El numeral 4 del Apéndice II del TUO de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-2015-EF, publicado el 10 de abril de 2015, señala que son servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas: los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional e internacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

A partir de la competencia delegada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Sector Cultura, ente encargado de otorgar la Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, Directiva sobre la Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo, mediante Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC de fecha 14 de enero de 2015, la cual regula el procedimiento a seguir para calificar a un espectáculo público como cultural no deportivo.

Según lo señalado en el numeral IV de la Directiva, la Calificación como Espectáculo Cultural no Deportivo se encuentra orientada únicamente a los espectáculos de teatro en vivo, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, ballet, circo y folclore nacional, así como espectáculos artísticos culturales, de conformidad con la política cultural del Sector y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

A su vez, la Directiva valora criterios de evaluación, que debe poseer el espectáculo a ser calificado, los mismos que recogen lo citado en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril del 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC y son: i) Contenido Cultural, ii) Acceso Popular, iii) Mensaje, y iv) Aporte al desarrollo cultural.

A la fecha y por los beneficios tributarios que genera a raíz de su otorgamiento, el procedimiento administrativo de Calificación como Espectáculo Cultural no Deportivo, es sin duda alguna el procedimiento que ostenta más demanda de solicitudes ingresadas en la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, arrojando un total de trescientos treinta y cuatro (334) calificaciones tramitadas durante el año 2017.

Desde el punto de vista social, el otorgamiento de la Calificación como Espectáculo Cultural no Deportivo contribuye al ejercicio del derecho fundamental de todos los ciudadanos de acceder a la cultura, así como participar en la vida cultural de la Nación a través del criterio de Acceso Popular.

El Acceso Popular implica que el costo de acceso a los espectáculos calificados como "Culturales" por parte del Ministerio de Cultura, no debe constituirse como una barrera que limite las posibilidades de ser asumido por la mayor cantidad de personas. En consecuencia, aquellos espectáculos cuyo acceso no contemple la venta de "entradas culturales", no son calificados como culturales.

No obstante la realidad del procedimiento administrativo de Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo al interior del Ministerio de Cultura, y su impacto va mucho más allá del Sector, involucrando al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), que es la entidad competente del Estado, para establecer el beneficio tributario otorgado a partir de la calificación emitida por Cultura.

En ese contexto, y considerando que el procedimiento en mención genera no solo consecuencias sociales y culturales en los ciudadanos, sino también tributarias en los administrados, resulta necesario impulsar la aprobación de una norma con rango de ley que ratifique la competencia delegada e institucionalice los criterios de evaluación para

el otorgamiento de la Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo, en los términos señalados en el fundamento 21 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13 de abril del 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI; y que permitan su adecuada reglamentación.

En conclusión, el propósito de esta ley es incentivar a los productores y a los artistas a promover cada vez más espectáculos culturales de calidad y al servicio del pueblo peruano.

## **II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no genera ningún costo al Presupuesto de la República; por el contrario, garantiza la legalidad y predictibilidad de un procedimiento administrativo que genera un beneficio tributario como la exoneración del Impuesto General a las Ventas IGV sobre los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, y que contribuye al crecimiento y sostenibilidad de las industrias culturales, en la medida en que precisamente son los gestores culturales y sus emprendimientos, los principales beneficiados con el otorgamiento de la Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional consiste en precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Al respecto, cabe precisar que la aprobación del presente proyecto de ley suple un vacío normativo, garantizando la legalidad y predictibilidad del procedimiento de Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo.

Por otro lado, la presente propuesta contempla una disposición complementaria transitoria que permita continuar otorgando el beneficio mientras se aprueban las normas reglamentarias respectivas. Una vez aprobadas, la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC quedará derogada.

En tal sentido, la vigencia de esta norma no es negativa, no modifica ni contraviene la Constitución Política del Estado, ni otra normatividad legal vigente.